RESOLUCIÓN No. 027-DPE-CGAJ-2020

Freddy Carrión Intriago

DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República determina que: "La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa";

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República establece que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada con delegados provinciales y en el exterior;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República dispone que: "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país";

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el articulo 229 ibídem indica: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.**dpe**.gob.ec

Que, el artículo 326, ibídem, manda que al trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración, al igual que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los deberes de las y los servidores públicos determina: "c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley";

Que, el literal l) del artículo 23 de la norma citada anteriormente establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores: "l) Desarrollar sus laborales en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: *"e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, el artículo 47 del Código de Trabajo, señala: *"La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario"*;

Que, el artículo 47.1 del Código de Trabajo, establece: *"En casos excepcionales, previo acuerdo entre empleador y trabajador o trabajadores, y por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo referida en el artículo 47 podrá ser disminuida, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094 de 3 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las *"Directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1053 de 19 de mayo de 2020, se reforma el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el cual se establece que por excepción y con la aprobación de la máxima autoridad, por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo podrá

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.**dpe**.gob.ec

ser disminuida, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117 suscrito y en vigencia el 20 de mayo de 2020, se emitió las Directrices para Establecer la Jornada Especial Diferenciada en el Sector Público;

Que, el artículo 2, de la norma citada establece que las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para la Administración Pública Central de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 3, ibídem, establece que de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público; por excepción y, previo informe aprobado por la máxima autoridad del análisis motivado realizado por la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, se remitirá para aprobación del Ministerio del Trabajo, la reducción o aumento de la jornada de trabajo referida en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público; hasta un límite no menor a treinta horas semanales y no mayor a las establecidas en la normativa vigente, por un periodo de seis meses, que podrán renovarse por seis meses más por una única ocasión;

Que, la Disposición General Primera del acuerdo Ministerial ibídem indica que se encargará de la aprobación de la jornada especial diferenciada a las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público;

Que, con oficio Nro. DPE-DDP-2020-0289-O, de 18 de junio de 2020 e Informe Técnico No. DATH-2020-0258, la Defensoría del Pueblo, solicitó al Ministerio del Trabajo la aprobación de la Jornada Especial Diferenciada para las y los servidores públicos amparados bajo la LOSEP y el personal amparado bajo el Código de Trabajo;

Que, mediante memorando Nro. DPE-DDP-2020-0072-M, de 30 de junio de 2020, el Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, aprobó la jornada especial diferenciada para el personal bajo régimen laboral LOSEP de la Defensoría del Pueblo, a fin de que la Dirección de Administración de Talento Humano realice las gestiones correspondientes con el Ministerio del Trabajo;

Que, con oficio Nro. DPE-CGAF-2020-0128-O, de 01 de julio de 2020, la Lcda. Bety Moreno Noriega, Coordinadora General Administrativa Financiera, efectúo alcance al Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0289-O, remitiendo al Ministerio del Trabajo una nueva solicitud de autorización de Jornada Especial Diferenciada para las y los servidores públicos amparados bajo el régimen laboral LOSEP de la Defensoría del Pueblo;

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.**dpe**.gob.ec

Que, con Oficio Nro. DPE-CGAF-2020-0138-O, de 04 de julio de 2020, la Lcda. Bety Moreno Noriega, Coordinadora General Administrativa Financiera, efectuó alcance al Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0289-O, remitiendo al Ministerio del Trabajo una nueva solicitud de autorización de Jornada Especial Diferenciada para las y los trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante memorando Nro. DPE-DDP-2020-0079-M de 04 de julio de 2020, el Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, aprobó la jornada especial diferenciada para el personal amparado bajo el régimen laboral Código de Trabajo, a fin de que la Dirección de Administración de Talento Humano realice las gestiones correspondientes con el Ministerio del Trabajo;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2020-2062, de 06 de julio de 2020, el Ministerio del Trabajo informó a la Defensoría del Pueblo la Autorización de Jornada Especial Diferenciada emitida con Resolución Nro. MDT-DRTSPQ-2020-089 de fecha 06 de julio de 2020, para el personal bajo el régimen laboral LOSEP de la Defensoría del Pueblo;

Que, con oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2020-4573, de 05 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo, remitió la autorización Nº MDT-DRTSPQ-2020-097, de Jornada Disminuida del régimen Código de Trabajo de la Defensoría del Pueblo; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

IMPLEMENTAR LA JORNADA ESPECIAL DIFERENCIADA DE TRABAJO DE 7 HORAS DIARIAS Y 35 A LA SEMANA POR EL PERIODO DE SEIS MESES EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 1.- Se implementa la Jornada Especial Diferenciada de Trabajo de 7 horas diarias y 35 a la semana por el periodo de seis meses, pudiendo ser renovada por seis meses más por una sola ocasión, aprobada mediante Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo No. MDT-DRTSPQ-2020-89, de fecha 06 de julio de 2020; y Autorización No. MDT-DRTSPQ-2020-097 de fecha 05 de agosto de 2020, para las y los servidores amparados bajo la LOSEP, y para las y los trabajadores amparados bajo Código de Trabajo de la Defensoría del Pueblo respectivamente, y se dispone a la Dirección de Administración de Talento Humano socializar y designar conforme a las jornadas laborales aprobadas, a los/las servidores/as, trabajadores/ras públicos/as que desarrollarán sus actividades en cada uno de los siguientes horarios:

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.**dpe**.gob.ec

HORARIO	GRUPO	MODALIDAD	DÍAS DE TRABAJO	DÍAS DE DESCANSO
08H30 A 15H30 (SIN RECESO)	GRUPO 1	PRESENCIAL	LUNES A VIERNES	SABADO Y DOMINGO
10h00 A 17H00 (SIN RECESO)	GRUPO 2	PRESENCIAL	LUNES A VIERNES	
08H30 A 15H30 (SIN RECESO)	GRUPO 1	TELETRABAJO	LUNES A VIERNES	SABADO Y DOMINGO
10H00 A 17H00 (SIN RECESO)	GRUPO 2	TELETRABAJO	LUNES A VIERNES	

A partir de la implementación de la Jornada Especial Diferenciada de Trabajo y mientras ésta se encuentre vigente, se procederá a pagar las remuneraciones de conformidad con la misma.

Art. 2.- La Defensoría del Pueblo por necesidades institucionales y para garantizar la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía, podrá modificar los horarios aprobados y detallados en el Art. 1, dentro de la jornada de 7 horas diarias y 35 a la semana, previo trámite y autorización del Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- Las y los responsables de las diferentes unidades administrativas y dependencias a nivel nacional, deberán organizar y distribuir los turnos para el personal dependiente de su área, que garantice la continuidad del servicio y la atención a la ciudadanía; debiendo comunicar a la Dirección de Administración de Talento Humano el respectivo listado del personal, especificando la jornada especial diferenciada (Nombres completos, Nro. de cédula, jornada laboral aplicable, unidad administrativa), conforme las directrices que se emitan para el efecto.

Art. 4.- Para la determinación de los/as servidores/as y trabajadores/as de la jornada especial diferenciada se considerará lo siguiente:

1. La Misión de la Defensoría del Pueblo es ser "*la Institución Nacional de Derechos Humanos que garantiza la Dignidad del ser humano, promueve y protege los derechos humanos y de la naturaleza y previene sus vulneraciones, procurando el pleno ejercicio de los derechos humanos a través de la magistratura ética";* para lo

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.**dpe**.gob.ec

cual, la prestación de nuestros servicios a la ciudadanía será desde las 08h30 hasta las 17h00, a través de los cuatro (4) horarios establecidos, que permiten una atención continua. La emergencia y crisis generada por la pandemia del COVID-19 son circunstancias imprevistas que demandan realizar el trabajo en jornadas especiales diferenciadas de siete horas en turnos rotativos para la atención de usuarios, con el fin de precautelar la salud de las y los servidoras/es.

2. Los horarios aprobados corresponderán a una asignación coordinada con él o la responsable de los/as servidores/as y trabajadores/ras; tomando en cuenta que no se podrá dejar de brindar atención a los respectivos requerimientos de usuarios/as internos/as y ciudadanía en general.
3. La participación de los/las servidores/as y trabajadores/as en los horarios y jornadas antes detalladas, se realizará con el normal desenvolvimiento, desarrollo y gestión de las actividades asignadas, por el lapso de seis meses, con un número de 35 horas semanales. Si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia interpersonal en los turnos presenciales, se podrá contemplar la posibilidad de redistribuir las tareas y/o hacerlas por teletrabajo.
4. La forma más adecuada para disminuir el riesgo de contagio es priorizar a los/as servidores/as y trabajadores/as bajo la modalidad de teletrabajo emergente, evitando las aglomeraciones, respetando el distanciamiento físico, implementado normas de bioseguridad, respetando el aforo máximo y cumpliendo con las directrices emitidas por las autoridades competentes.
5. Para los/as servidores/as y trabajadores/as que por la naturaleza de sus actividades laborales no sea posible aplicar la modalidad de teletrabajo emergente, estos deberán utilizar los equipos de protección personal (mascarillas, guantes, entre otros) necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus funciones; así como manejar adecuadamente las medidas de bioseguridad emitidas por el COE Nacional y el Ministerio de Salud Pública.
6. Se excepcionan de la aplicación de esta jornada a los/as servidores/as y trabajadores/ras, detallados en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-117.
7. Se deberá tener en consideración para la implementación de las Jornadas Especiales Diferenciadas las disposiciones emitidas por el COE Nacional y Cantonal, respecto a cada una de las provincias en las cuales tenga presencia institucional la Defensoría del Pueblo.

Art. 5.- Una vez finalizado el periodo de seis meses, o la renovación en caso de darse, señalados en el artículo 1 de la presente resolución, se implementará nuevamente la jornada ordinaria de trabajo del personal a nivel nacional, de acuerdo al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la institución, para el efecto las horas de ingreso y salida respectivamente serán a las 08h30 y 17h00. Dentro de la jornada se establecerá un periodo de descanso de treinta minutos (30) para el almuerzo, que podrán ser utilizados por el personal desde las 12h30 hasta las 14h30, para lo cual la Dirección de Administración de

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.**dpe**.gob.ec

Talento Humano emitirá un anexo al mencionado reglamento con los horarios aplicables a la planta central y a las delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga el artículo 2 de la Resolución No. 082-DPE-CGAJ-2018 de 07 de septiembre de 2018 y la Resolución No. 117-DPE-CGAJ-2018 de 29 de noviembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

La presente Resolución con la aplicación de la Jornada Especial de Trabajo señalada en el artículo 1 de la misma, entrará en vigencia a partir del 17 de agosto de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, que estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental.

Dada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de agosto de 2020.

Freddy Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.**dpe**.gob.ec